



Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00306-00

DEMANDANTE: TAXSUR S.A.
Nit No. 890.211.768-2

APODERADO: FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN
C.C. No. 13.541.463 T.P. 147.006 C.S. de la J.
Email: fernandocastillo@abogadosfc.com

DEMANDADO: JAIME HERNANDO DIAZ QUINTERO
CC No. 91.228.628

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **TAXSUR S.A** identificado con **Nit No. 890.211.768-2** en contra de **JAIME HERNANDO DIAZ QUINTERO** identificado con **CC No. 91.228.628** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que en la subsanación de la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título que se pretende ejecutar, en este caso **CERTIFICADO DE DEUDAS DE CUOTAS DE ADMINISTRACION** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, se procederá a librar mandamiento de pago por dichos conceptos.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO** y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **TAXSUR S.A** en contra de **JAIME HERNANDO DIAZ QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.755.000)**, por concepto de las cuotas de administración correspondiente a los periodos de mayo de 2017 a septiembre de 2020, junto con sus intereses moratorios mensuales por cada una de las cuotas, conforme se señala en la tabla que se relaciona a continuación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



	MES	VALOR CUOTA	INTERESES MORA A PARTIR DE
1	may-17	\$ 62.000	01/06/2017
2	jun-17	\$ 62.000	01/07/2017
3	jul-17	\$ 62.000	01/08/2017
4	ago-17	\$ 62.000	01/09/2017
5	sep-17	\$ 62.000	01/10/2017
6	oct-17	\$ 62.000	01/11/2017
7	nov-17	\$ 62.000	01/12/2017
8	dic-17	\$ 62.000	01/01/2018
9	ene-18	\$ 62.000	01/02/2018
10	feb-18	\$ 62.000	01/03/2018
11	mar-18	\$ 65.000	01/04/2018
12	abr-18	\$ 65.000	01/05/2018
13	may-18	\$ 65.000	01/06/2018
14	jun-18	\$ 65.000	01/07/2018
15	jul-18	\$ 65.000	01/08/2018
16	ago-18	\$ 65.000	01/09/2018
17	sep-18	\$ 65.000	01/10/2018
18	oct-18	\$ 65.000	01/11/2018
19	nov-18	\$ 65.000	01/12/2018
20	dic-18	\$ 65.000	01/01/2019
21	ene-19	\$ 69.000	01/02/2019
22	feb-19	\$ 69.000	01/03/2019
23	mar-19	\$ 69.000	01/04/2019
24	abr-19	\$ 69.000	01/05/2019
25	may-19	\$ 69.000	01/06/2019
26	jun-19	\$ 69.000	01/07/2019
27	jul-19	\$ 69.000	01/08/2019
28	ago-19	\$ 69.000	01/09/2019
29	sep-19	\$ 69.000	01/10/2019
30	oct-19	\$ 69.000	01/11/2019
31	nov-19	\$ 69.000	01/12/2019
32	dic-19	\$ 69.000	01/01/2020
33	ene-20	\$ 73.000	01/02/2020
34	feb-20	\$ 73.000	01/03/2020
35	mar-20	\$ 73.000	01/04/2020
36	abr-20	\$ 73.000	01/05/2020
37	may-20	\$ 73.000	01/06/2020
38	jun-20	\$ 73.000	01/07/2020
39	jul-20	\$ 73.000	01/08/2020
40	ago-20	\$ 73.000	01/09/2020
41	sep-20	\$ 73.000	01/10/2020
TOTAL		\$ 2.755.000	

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia que aquel si corresponde a la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con C.C. No. 13.541.463 T.P. 147.006 C.S. de la J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 80** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario